

**AYUDA A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS. ORDEN 29/2016**

**Anexo 3 | CÁLCULOS, ÍNDICES, MÁRGENES Y MÉTODO DE OBTENCIÓN DE LA RENTA  
UNITARIA DE TRABAJO**

## **I.- CÁLCULO DE LA DIMENSIÓN EQUIVALENTE DE LA EXPLOTACIÓN**

La dimensión equivalente de la explotación, medida en Unidades de Trabajo Agrario totales se cuantifica en función de los módulos establecidos en el Anexo 1. La diferencia entre las Unidades de Trabajo Agrario totales y las de aportación propia y familiar se considera que pueden proceder de mano de obra asalariada o corresponder a servicios externos a la explotación.

En el caso de explotaciones cuya dimensión equivalente sea superior a 6 UTA según los módulos del Anexo 1 y, en todo caso, si la instalación se produce en una entidad asociativa, debe acreditarse la mano de obra. La mano obra asalariada debe acreditarse mediante fotocopia compulsada de los documentos TC-1 y TC-2 o documento de cotización requerido por la Seguridad Social o mediante justificación del gasto generado a través empresas de servicios con especificación del tiempo ocupado en la explotación y de los trabajos realizados.

Se considera como mano de obra familiar del titular de la explotación la correspondiente a familiares de hasta segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción que convivan en su hogar y estén a su cargo, que estén ocupados en su explotación y que no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, y sobre la base de la práctica habitual del sector cítrico en la Comunitat Valenciana, se entiende justificada la mano de obra empleada en la recolección de cítricos hasta un máximo del 40 por ciento de las unidades de trabajo agrario calculadas con los módulos del Anexo 1. Excepcionalmente, y hasta el mismo porcentaje como máximo, se puede utilizar el mismo criterio para otros productos cuando la recolección no la pague efectivamente el titular y su coste vaya implícito en el precio de compraventa al que liquide el comercio o cooperativa. En este segundo caso, el instructor del expediente puede solicitar acreditación suficiente para su aplicación

## **II.- MARGEN NETO Y MARGEN BRUTO AJUSTADO**

Tanto en las explotaciones de titulares personas físicas como jurídicas, el Margen Neto de la explotación se calcula como resultado de restar los Gastos Fijos de la explotación, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los Márgenes Brutos de las actividades productivas de la explotación.

A estos efectos son de aplicación los Márgenes Brutos de cada orientación productiva que se modulan en el Anexo 1. De acuerdo con la normativa, este Margen Bruto puede variar hasta un máximo del 20 por ciento, siempre que se justifique adecuadamente, obteniéndose el **Margen Bruto Ajustado**.

En el caso de actividades productivas que no estén relacionadas en el Anexo 1 deberá aportarse la justificación de los valores de las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) por superficie y el correspondiente Margen Bruto, debiendo ser aprobados estos valores por la Conselleria competente en la gestión de esta ayuda.

## **III.- RENTA UNITARIA DE TRABAJO (RUT)**

La renta unitaria de trabajo, entendida como el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo, se obtiene dividiendo entre el número total de Unidades de Trabajo Agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto de la explotación, calculados ambos con los criterios expuestos anteriormente, y el importe de los salarios pagados.

La mano de obra asalariada se valora en 56,75 euros por jornal.

En cualquier caso, los titulares de las explotaciones pueden solicitar la determinación de la Renta Unitaria de Trabajo con base en los datos de su contabilidad documentalmente acreditados y, en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social.

## **IV.- RENTA DE REFERENCIA**

La Renta de Referencia será la fijada para cada año por el Ministerio con competencia en materia de agricultura y desarrollo rural.

## **V.- IPREM**

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio.